**DECRETO No. DE 2025**

**( )**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL*** ***DECRETO N° 0188 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por

los artículos 209, 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones";* así como que *“(…). La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*.”.

*2.* Que en el artículo 270 de la Constitución Política se señala que *"La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados".*

3. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del Alcalde, entre otras, *"Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el* *cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios* a *su cargo; (…)"*.

4. Que en el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 se señala la *"Democratización de la Administración Pública.*” refiriendo que“*Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública."*.

5. Que con la Ley 1474 de 2011 se “*… dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*”, y a través del artículo 66 se crea la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, desarrollada en los artículos subsiguientes acorde con sus modificaciones y reglamentaciones normativas, tales como el [Decreto No. 958 de 2016](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72995#958), [Ley 1778 de 2016](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=67542#34) y la [Ley 2195 de 2022](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175606#29); base normativa de referente al momento de crear dicha comisión en el nivel territorial como es el Municipio de Bucaramanga.

6. Que el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022 que modifica el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 prevé que “*Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad.*”.

7. Que dentro del Plan de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga 2024 – 2027 en su Capítulo 3, se articulan las acciones programáticas mediante cinco (5) líneas estratégicas: Territorio Seguro que Integra, Territorio Seguro que Progresa, Territorio Seguro y Sostenible, Territorio Seguro que Genera Valor y Territorio Seguro que Protege; donde cada línea agrupa sectores con programas y objetivos específicos apoyados en indicadores y responsables definidos para asegurar su cumplimiento, presentando un enfoque dirigido al avance y la sostenibilidad de la ciudad en coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

8. Que una de las metas del Plan de Desarrollo Municipal dentro del contenido de la Línea Estratégica No. 2: Territorio Seguro que Progresa, se refiere al sector organismos de control, el cual contiene el programa “Lucha contra la corrupción” cuyo objetivo es vigilar las acciones de los servidores públicos en relación con los recursos del Estado y la aplicación de las medidas preventivas y sanciones ante casos de corrupción.

9. La Secretaría Jurídica, como responsable de la Política de Transparencia, Acceso a la Información Pública y lucha contra la Corrupción, según el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) de la Administración Municipal de Bucaramanga, debe implementar los instrumentos necesarios para garantizar a los ciudadanos el ejercicio efectivo de la democracia.

10. Que mediante el Decreto N° 0188 del 11 de Noviembre de 2022 se expidió “*…EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL CIUDADANA PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA*” como parte de la consolidación del programa de transparencia, gobierno abierto y lucha contra la corrupción, para mitigar y disminuir los riesgos e índices de corrupción en mejora de la percepción de los ciudadanos, generación de estrategias de transparencia activa y pasiva. Lo anterior previo a: (i) haberse realizado valoraciones jurídicas y políticas sobre su pertinencia, diseño y contarse con conceptos técnicos que resaltan el asertividad de su creación por parte del Instituto de Estudios Políticos de la U.N.A.B, el Grupo de Investigación de Desarrollo y Crecimiento – GIDEC, la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA; (ii) que el Municipio de Bucaramanga implementó un canal de denuncia contra la corrupción a cargo del oficial de transparencia como un instrumento que fortalece los mecanismos de lucha contra la corrupción; (iii) haberse creado espacios de participación e intervención directa de la ciudadanía y empresarios representantes de los diferentes sectores económicos, a través de encuestas por los medios de comunicación masiva institucionales; y a que (iv) en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, es publicado el proyecto del aquí mencionado acto administrativo el día 10 de octubre del 2022, en la página web del municipio de Bucaramanga, a efectos de recibirse opiniones, sugerencias y/o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

11. Que el acto administrativo que se alude el numeral anterior, ha sido objeto de (i) corrección de yerro presentado en el ARTÍCULO QUINTO, a través del Decreto N° 0019 del 24 de Enero de 2023, como de la (ii) modificación del PARÁGRAFO del ARTÍCULO QUINTO y la adición del numeral 10 al ARTÍCULO CUARTO, a través del Decreto N° 0174 del 15 de Diciembre de 2023, y (iii) por el Decreto N° 0016 del 26 de Enero de 2024, de la revocatoria del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto N° 0174 del 15 de Diciembre de 2023, y la modificación del ARTÍCULO DÉCIMO del Decreto N° 0188 del 11 de Noviembre de 2022.

12. Que en atención a que dentro del Decreto N° 0188 de 2022 no se contempla de manera clara lo correspondiente a las calidades y acreditación de la condición y requisitos para cada uno de los representantes y/o miembros que debe integrar la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga, ni cuenta con un procedimiento expedito para la elección o designación de aquellos y de la causales de pérdida del derecho a seguir participando como integrante o miembro, así como de establecer lo correspondiente a las reuniones o sesiones de esta última y de los invitados a participar, resulta necesario, pertinente y procedente su modificación y ajuste respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el ARTICULO TERCERO del Decreto No. Decreto N° 0188 del 11 de noviembre de 2022; el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

***ARTÍCULO TERCERO:*** *La Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga estará integrada de la siguiente manera:*

*1. El Alcalde del Municipio de Bucaramanga o su representante y/o delegado; quien la presidirá.*

*2. El Oficial de Transparencia del Municipio de Bucaramanga o quien haga sus veces, quien será el Sectario Técnico de la comisión.*

*3. Un (1**) Ciudadano que haga parte de los gremios económicos y/o de los comerciantes del Municipio de Bucaramanga, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga.*

*4. Un (1)* *Ciudadano que haga parte de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto y/o fin social comprenda, se circunscriba o este dedicado a acciones o gestiones en transparencia, gobierno abierto, participación ciudadana, innovación publica, rendición de cuenta o lucha contra la corrupción, registrado ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga y con domicilio en el Municipio de Bucaramanga.*

*5. Un (1) Ciudadano que haga parte de las universidades con sede y/o presencia en el Municipio de Bucaramanga.*

*6. Un (1)* *Ciudadano que haga parte de los medios de comunicación, registrado ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga y con domicilio en el Municipio de Bucaramanga*

*7. Un (1) Ciudadano que haga parte de las veedurías ciudadanas municipales, registrado ante la Personería de Bucaramanga y/o la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con domicilio en el Municipio de Bucaramanga.*

*8. Un (1) Ciudadano que haga y sea parte como Presidente de una Junta de Acción Comunal del Municipio de Bucaramanga, conforme y debidamente se acredite tal condición.*

*9. Un (1)* *representante del Consejo Territorial de Planeación Municipal designado por el mismo consejo.*

*10. Un (1)* *representante del Comité Local de Libertad Religiosa y de Cultos de la Alcaldía de Bucaramanga, designado por el mismo comité*

***PARÁGRAFO:*** *Los representantes y/o integrantes de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga referidos en los numerales 3 a 10 del presente artículo; acreditaran su condición conforme a los siguientes requisitos:*

* *Cumplir y acreditar los requisitos de que trata el ARTICULO SEXTO del presente decreto y los aquí seguidamente señalados.*
* *El representante de los gremios económicos y/o de los comerciantes del Municipio de Bucaramanga, mediante el registro y vigencia correspondiente ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga y junto al acta o registro de su elección en la convocatoria realizada como respectivo miembro ante la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga.*
* *El representante de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la lucha contra la corrupción, deberá ser el represéntate legal de la ONG o su representante designado debidamente acreditado para el momento de realizarse la respectiva convocatoria, así como acreditar que la ONG tiene domicilio en el Municipio de Bucaramanga y que se encuentra debidamente registrada y vigente ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, junto al acta o registro de su elección en la convocatoria realizada como respectivo miembro ante la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga.*
* *El representante de las universidades con sede y/o presencia en el Municipio de Bucaramanga, mediante la designación por parte del rector y/o representante legal debidamente facultado o apoderado de la universidad para el momento de realizarse la respectiva convocatoria, y junto al acta, registro, o documento de su elección en la convocatoria realizada como respectivo miembro ante la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga.*
* *El representante de los medios de comunicación, deberá ser el representante de la empresa de comunicación, con el registro y vigencia correspondiente ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, o ser su representante delegado debidamente acreditado para el momento de realizarse la respectiva convocatoria, o si actúa en nombre propio, mediante la presentación del título de comunicador social, contar con domicilio respectivo en el Municipio de Bucaramanga, junto con el acta o registro de su elección en la convocatoria realizada como respectivo miembro ante la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga.*
* *El representante de las veedurías ciudadanas municipales, deberá ser el representante legal de la veeduría respectiva si es persona jurídica o de ser su representante delegado debidamente acreditado para el momento de realizarse la respectiva convocatoria, acreditar su registro y vigencia ante la Personería de Bucaramanga, si es persona natural, contar y acreditar cualquiera de estos últimos registros, y junto al acta o registro de su elección en la convocatoria realizada como respectivo miembro ante la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga.*
* *El representante de las Juntas de Acción Comunal, deberá ser presidente de una Junta de Acción Comunal del Municipio de Bucaramanga a través del documento que acredite tal condición.*
* *El representante del Consejo Territorial de Planeación Municipal, mediante el documento o acto que acredite su designación por parte de este consejo ante la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga.*
* *El representante del Comité Local de Libertad Religiosa y de Cultos, mediante el documento o acto que acredite su designación y representación por parte de este comité ante la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sustituir el "*ARTICULO CUARTO* del Decreto N° 0188 del 11 de noviembre de 2022, y su adición del numeral “*10.*” contenida en el “*ARTÍCULO SEGUNDO*” del Decreto No. 0174 del 15 de diciembre de 2022; para lo cual el texto respectivo será el siguiente:

***ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DE LA COMISION TERRITORIAL CIUDADANA PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION:***

*1. Proponer al Municipio la implementación de acciones positivas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción.*

*2. Proponer el uso de mecanismos de lucha contra la corrupción.*

*3. Impulsar campañas en las instituciones educativas para la promoción de los valores éticos y la lucha contra la corrupción.*

*4. Promover la participación activa de los medios de comunicación social en el desarrollo de programas orientados a la lucha contra la corrupción.*

*5. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los servidores públicos de los cuales tengan conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 de la Constitución Política.*

*6. Generar espacios de participación ciudadana en los cuales se analice o socialicen aquellas problemáticas identificadas por el ciudadano respecto al funcionamiento de la administración municipal.*

*7. Definir un plan de acción que persiga el cumplimento de los objetivos de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga y el seguimiento de la Política Pública de Transparencia adoptada mediante Acuerdo Municipal No. 018 del 19 de mayo de 2023.*

*8. Darse su propio reglamento*

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el “*ARTÍCULO QUINTO***”** del Decreto N° 0188 del 11 de noviembre de 2022; el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

***ARTÍCULO QUINTO: ELECCIÓN Y PERIODO:*** *Los representantes a los que se refieren los numerales 3 a 10 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto, serán elegidos y/o designados conforme a las siguiente etapas y procedimiento:*

***PRIMERA ETAPA: INVITACIÓN E INSCRIPCIÓN:*** *El Oficial de Transparencia, o quien haga sus veces, formulara invitación pública por medio de los canales institucionales, para lo cual contara con el apoyo de la oficina asesora TIC y el área de prensa, donde se indique:*

1. *El número y nombre de la convocatoria pública a realizarse para la elección de cada uno de los representantes de qué trata los numerales 3 a 8 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto.*
2. *Los requisitos exigidos para la inscripción de cada uno los candidatos a participar de la convocatoria pública para la elección de los representantes de qué trata los numerales 3 a 8 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto; lo anterior en atención a los señalado en el ARTÍCULO SEXTO ibidem.*
3. *El lugar y fecha para la inscripción de los candidatos y entrega de los documentos de cumplimento a los requisitos exigidos a la luz del ARTÍCULO SEXTO del presente decreto, para la participación en la convocatoria pública de elección de los representantes de qué trata los numerales 3 a 8 del ARTÍCULO TERCERO ibidem.*
4. *La fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la elección de cada uno de los representantes de qué trata los numerales 3 a 8 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto, conforme a lo que se dispone para esta etapa en el este artículo.*
5. *Para efectos de la designación de los representantes de que trata los numerales 9 y 10 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto, el Oficial de Transparencia o quien haga sus veces, hará la respectiva comunicación al Consejo Territorial de Planeación Municipal y el Comité Local de Libertad Religiosa y de Cultos; a efectos que cada una de estas proceda con la designación o elección del respectivo miembro en cumplimiento de los requisitos señalados en el ARTÍCULO SEXTO de este decreto igualmente, y una vez aquello sea comunicada formal y oficialmente a la Secretaria Técnica de la Comisión.*

***SEGUNDA ETAPA.- SELECCIÓN Y ELECCIÓN:*** *El Oficial de Transparencia, vencida la fecha de inscripción y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, elaborará y publicará un listado de los candidatos inscritos para cada una de las convocatorias adelantadas para la elección de los representantes de qué trata los numerales 3 a 8 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto, donde se indicará el estar o no habilitado para participar de la elección e indicación de motivo o causa de su inhabilitación de ser el caso; esto último a la luz de los requisitos contemplados en el ARTÍCULO SEXTO del presente decreto.*

*Una vez lo anterior los candidatos contaran con dos (2) días hábiles siguientes, para subsanar los motivos o causas de la inhabitación para la participación de la elección, esto a efectos de que el Oficial de Transparencia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes publique la lista definitiva de candidatos inscritos y habilitados que participarán del proceso de elección en cada una de las convocatorias adelantadas para la elegir a los representantes de qué trata los numerales 3 a 8 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto.*

*En el día, hora y lugar señalado en la invitación, y una vez verificado por el Oficial de Transparencia de la asistencia del total de los candidatos finalmente habilitados para participar del proceso de elección en cada una de las convocatorias adelantadas para elegir a los miembros de qué trata los numerales 3 a 8 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto, se llevará el proceso de elección conforme al siguiente tramite:*

1. *El Oficial de Transparencia realizará una invitación a través de correo electrónico a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga y/o Contraloría Municipal de Bucaramanga con el fin de que se designe a un delegado, a efectos que sirvan como testigos y garantes del proceso de elección, con los cuales se suscribirá el acta respectiva que habrá de levantarse de este trámite.*
2. *El candidato habilitado que, al momento de verificarse la asistencia, no asista a la reunión de elección, no podrá participar del trámite de elección que por el presente decreto se establece, aun cuando con posteridad llegare a la reunión.*
3. *Una vez lo anterior, el proceso de elección será por sorteo a través de papeleta previamente elaborada con los nombres de cada uno de los candidatos habilitados, las cuales serán verificadas por los testigos y garantes designados por el ente de control participe de la reunión, las que se depositarán en una urna.*
4. *De la urna que contiene el total de las papeletas con los nombres de cada uno de los candidatos habilitados y participes validos de la reunión de elección, se procederá por parte del Alcalde de Bucaramanga o un delegado designado por este, a sacar en cada una de las diferentes convocatorias adelantadas, una papeleta a efectos que el nombre que esta contenga será el que ostente la respectiva dignidad que integrará la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga*. *De todo el trámite aquí adelantado se dejará constancia en acta, donde se indicará la lista de candidatos habilitados y válidamente participes de la reunión de elección y el nombre de quien resulta elegido; la cual será firmada por el alcalde de Bucaramanga o el delegado designado por este, el Oficial de Transparencia y los testigos y/o garantes designados por el ente de control participe de la reunión de elección.*

***TERCERA ETAPA.- NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:*** *Adelantado y terminado el trámite de la elección, se procederá de manera inmediata por parte del Oficial de Transparencia a comunicar y notificar de manera formal de la elección realizada, a quien resulta elegido en cada una de las convocatorias públicas adelantadas para la elección de los representantes de qué trata los numerales 3 a 8 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto; esto a efectos de que este último proceda a su aceptación o declinación en ese mismo momento.*

*En caso de no darse la aceptación por quien resulta elegido en cada una de las convocatorias públicas adelantadas para la elección de los representantes de que trata los numerales 3 a 8 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto; se procederá a realizarse un nuevo sorteo de elección, conforme al procedimiento establecido y tantas veces sea necesario hasta contar con la aceptación respectiva a dicha dignidad, esto según así lo permita el número de candidatos habilitados y válidos para participar de la reunión de elección.*

***PARAGRAFO PRIMERO.*** *Los representantes de que trata los numerales 3 a 10 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto, serán elegidos para un periodo igual al periodo constitucional del Alcalde de Bucaramanga; cuyo trámite de elección o designación se adelantará dentro de los cuatro (4) meses del inicio de cada periodo, en atención a las etapas y procedimiento establecido en el presente artículo.*

***PARAGRAFO SEGUNDO****: Una vez designado o elegido el representantes de que trata los numerales 3 a 10 del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto, dicha dignidad no es susceptible de cesión o traspaso a persona alguna; por lo que en caso de renuncia del representante designado o que haya aceptado su elección, este deberá comunicarla formalmente al correo electrónico de* [*transparencia@bucaramanga.gov.co*](mailto:transparencia@bucaramanga.gov.co)*, mediante escrito dirigido al Secretario Técnico de la comisión, quien la aceptará y así le comunicará; el nuevo o elegido completará el periodo para el cual fue elegido o designado el representante respectivo que renuncia.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el “*ARTÍCULO SEXTO***”** del Decreto N° 0188 del 11 de noviembre de 2022; el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

***ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS PARA INTEGRAR LA COMISIÓN:*** *Para ser miembro de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga se debe cumplir con los siguientes requisitos:*

*1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio y mayor de edad.*

*2. No tener antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, ni tener vigente registro o sanción como deudor moroso de alimentos (REDAM), por medida correctiva (RNMC – PONAL) e inhabilidad por condenas por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.*

*3. Acreditar la condición requerida para cada uno de los miembros integrantes de que trata el PARÁGRAFO del ARTÍCULO TERCERO del presente decreto.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Sustituir el “*ARTÍCULO DÉCIMO*” del Decreto N° 0188 del 11 de noviembre de 2022, modificado por el “*ARTICULO TERCERO*” del Decreto N° 0016 del 26 de enero de 2024; el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

***ARTÍCULO DÉCIMO - SESIONES:*** *La* *Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga sesionará de manera ordinaria, como mínimo una (1) vez por semestre cada año, ya sea de forma virtual previo envío del link de conexión o de manera presencial en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Centro Administrativo Edificio Fase 1*.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar el “*ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO***”** del Decreto N° 0188 del 11 de noviembre de 2022; el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - ASISTENCIA DE INVITADOS:*** *A las sesiones de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga podrán ser invitados los funcionarios públicos y los particulares que el secretario técnico considere pertinentes como parte del desarrollo o ampliación de punto alguno o tema orden del día de la reunión. En caso de que alguno de los demás integrantes desee la participación de un invitado para iguales propósitos, este deberá presentar una solicitud por escrito al correo electrónico* [*transparencia@bucaramanga.gov.co*](mailto:transparencia@bucaramanga.gov.co)*, dirigida al secretario técnico de la comisión con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la reunión, indicando el nombre completo e identificación si es un particular y/o el nombre completo y cargo de tratarse de un funcionario de la administración municipal.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Sustituir el “*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO*” del Decreto N° 0188 del 11 de noviembre de 2022; el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

***ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO*- *SANCIÓNES:*** *Serán sancionado con pérdida del derecho a seguir participando como integrante de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga, a quien no asista al total de las reuniones ordinarias de la comisión; salvo que cuente con la debida justificación, la cual deberá comunicar por escrito ante la Secretaría Técnica, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la respectiva sesión, donde se especifiquen las razones de su inasistencia. El Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia o inasistencia de cada uno de los integrantes de comisión en el acta de la respectiva reunión. Asimismo, acaecerá la pérdida del derecho a seguir participando como integrante de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga, con ocasión de sobrevenir inhabilidad en aquel miembro que la integra, con ocasión de haber sido condenado en proceso penal o sancionado por proceso fiscal o disciplinario por parte de las autoridad respectiva y competente.*

***PARÁGRAFO:*** *En caso que el Secretario Técnico establezca que alguno de los integrantes de la comisión, no ha asistido al total de las sesiones ordinarias establecidas por año, así como que su inasistencia a estas no haya sido debidamente justificada, así lo certificará y comunicará al señor Alcalde de Bucaramanga, a efectos de procederse con la realización de una nueva elección siguiendo los parámetros y procedimientos del “ARTÍCULO QUINTO” del presente decreto.*

**ARTÍCULO OCTAVO:** Incluir el “*ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO*” al Decreto N° 0188 del 11 de noviembre de 2022; el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

***ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - DE LAS MODIFICACIONES, SUSTITUCIONES Y DEROGATORIAS:*** *Téngase como modificados y sustituidos los artículos que así se han dispuesto del Decreto N° 0188 del 11 de Noviembre de 2022. Deróguese el ARTÍCULO SEGUNDO” del Decreto No. 0174 del 15 de Diciembre de 2022, como el ARTÍCULO SEGUNDO y el ARTÍCULO TERCERO del Decreto N° 0016 del 26 de Enero de 2024, y las demás disposiciones que sean contrarias.*

**ARTÍCULO NOVENO:** Incluir el “*ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO*” al Decreto N° 0188 del 11 de noviembre de 2022; el cual en lo sucesivo será del siguiente tenor:

***ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - VIGENCIAS:*** *Las modificaciones, sustituciones, inclusiones y derogatorias que así se han establecido al articulado del Decreto N° 0188 de 2022, comenzarán a regir a partir de la fecha de su publicación; los demás números continuarán vigentes.*

**ARTÍCULO DÉCIMO.- APLICABILIDAD Y TRANSITORIEDAD:** Las reglas y procedimientos contenidos en el presente decreto para la elección o designación de los representantes referidos en los numerales 3 a 10 del “ARTCULO TERCERO” que integrarán la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga, serán aplicables en lo pertinente y correspondiente a partir del periodo 2028-2031 y siguientes sin embargo, ante la vacancia de alguno de los representantes que integran la comisión para el período 2024-2027, generada por la muerte, renuncia o sanción por pérdida del derecho a seguir participando como integrante o miembro de la Comisión, su elección o designación se llevará a cabo en aplicación de lo dispuesto y señalados en el “ARTCULO QUINTO”, ante lo cual, quienes así resulten elegidos o designados fungirán como miembro hasta el 31 de diciembre del año 2027.

**PARÁGRAFO:** Para efectos que sea conformada por la totalidad de sus miembros la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga, según lo señalado en el “ARTCULO TERCERO”; dentro del mes inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, se adelantará el proceso de elección o designación del representante o miembro que deba integrarla o faltare en ella para el periodo 2024-2027, conforme a las reglas y procedimientos señalados en el “ARTCULO QUINTO”, quien fungirán como miembro hasta el 31 de diciembre del año 2027.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRMERO.– INTEGRACIÓN NORMATIVA:** Con el fin de garantizar la armonía de las normas que se establecieron para la creación, reglamentación e implementación de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción del Municipio de Bucaramanga través del Decreto N° 0188 de 2022, junto con las modificaciones que por el presente decreto se establecen dispóngase la integración de los considerandos y el articulado de este acto administrativo con el articulado vigente que corresponde al Decreto N° 0188 del 11 de Noviembre de 2022, a efectos que se constituya un solo cuerpo normativo que facilite la consulta, lectura y su aplicación respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bucaramanga, a los

**JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**

Alcalde de Bucaramanga

*Proyectó: Oscar Yesid Rodriguez Pedraza – Abogado, Secretaría Jurídica.*

*Revisó: John Albert Contreras Bertel - Asesor Despacho*

*Revisó Aspectos Jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón - Secretaria Jurídica.*

*Andrés Alfonso Mariño Mesa - Subsecretario Juridico*